

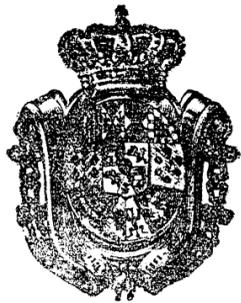
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 12.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que venga fraguada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	339 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	98
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	160

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á la Presidencia del Consejo de Ministros la Real órden siguiente:

«S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado trasladar al sábado 25 del corriente mes á las tres de la tarde el besamanos general que debió verificarse el día 20 del mismo en celebridad del cumpleaños de su augusta Hija la Serenísima Señora Princesa de Asturias.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las siete y media de la noche la Reina nuestra Señora se dignó recibir en su Real Cámara al Excmo. Sr. General Aupick, Embajador nombrado cerca de su Real persona por el Emperador de los franceses.

S. M. estaba acompañada del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, primer Secretario de Estado, de los Excmos. Sres. Mayordomo y Camarera mayor, y del Gentilhombre y damas de guardia, con la demás Real servidumbre.

Préviamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, el representante del Imperio francés pronunció, al entregar á S. M. la carta credencial, el siguiente discurso:

Señora: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas por las cuales el Emperador Napoleon, mi Augusto Soberano, me acredita en calidad de Embajador cerca de vuestra Real Persona.

Intérprete de los sentimientos de S. M. Imperial, me contemplo dichoso, Señora, al renovar en esta ocasion á V. M. la seguridad de su sincera amistad y de sus ardientes votos por la ventura personal de V. M. y la prosperidad de su reinado.

La forma de Gobierno que en su independencia acaba de darse la Francia, y de consagrar por medio del voto mas solemne, no podrá menos de estrechar mas y mas sus lazos de amistad con la España, tan profunda, tan caballerosamente monárquica.

Lleno de esperanza de que, continuándome V. M. la augusta benevolencia con que ha tenido á bien honrarme hasta ahora, se dignará facilitarme el cumplimiento de la mision que se me ha confiado, ruego á V. M. se persuada de que mis mas constantes esfuerzos se dirigirán únicamente á mantener y acrecentar, si fuese posible, las muy íntimas

relaciones que felizmente existen ya entre la Francia y la España.

Y S. M. se dignó contestar en estos términos:

Sr. General: Recibo con mucho gusto las cartas que os acreditan como Embajador de S. M. el Emperador de los franceses cerca de mi Persona.

Podeis asegurar á vuestro Augusto Soberano que correspondo sinceramente á la amistad que en su nombre me manifestais, y que hago ardientes votos por la felicidad de su Persona y por la prosperidad del imperio francés.

Respetando la resolucion tomada por la Francia, en uso de su independencia, de restablecer el Gobierno imperial, me complazco en considerar al Emperador como la persona mas propia para mantener y estrechar las amistosas relaciones que existen entre la España y la Francia.

No dudo, Sr. Embajador, que vuestra permanencia en Mi corte contribuirá eficazmente á lograr tan apetecible resultado, y podeis contar con que seguireis obteniendo el aprecio que de Mí habeis ya merecido.

CONVENIO DE CORREOS ADICIONAL AL DE 17 DE JULIO DE 1849.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de los belgas, deseando perfeccionar de comun acuerdo y por medio de un convenio adicional el modo de verificar el cange de correspondencias que se halla hoy establecido entre España y Bélgica, han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Manuel Bertran de Lis, gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de los Santos Mauricio y Lázaro de Cerdeña, de la de Francisco I de las Dos-Sicilias, y de la de Pio IX &c.; Diputado á Cortes, y primer Secretario de Estado y del Despacho;

Y S. M. el Rey de los belgas al Baron Eugenio Beyens, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Encargado de Negocios de su Gobierno cerca del de S. M. Católica;

Los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º El porte de las cartas certificadas será el doble del de las ordinarias del mismo peso.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. la Reina de las Españas concede el tránsito gratuito por su territorio en paquetes cerrados á las correspondencias originarias de Portugal y Gibraltar para Bélgica.

Art. 3.º Se derogan las disposiciones del convenio de 17 de Julio de 1849 que estén en contradiccion con el presente.

Art. 4.º Se considerara este convenio como adicional al ya citado de 17 de Julio de 1849, y tendrá la misma fuerza y duracion que él. Se ratificará, y las ratificaciones se cangearán en Madrid con la menor dilacion posible, debiendo empezar á regir un mes después del cange de las referidas ratificaciones.

En fé de lo cual, Nos los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado el presente convenio adicional por duplicado y puesto en él el sello de nuestras armas.

En Madrid á 4 de Octubre de 1852. = Firmado.—Manuel Bertran de Lis.—(L. S.) = Firmado.—Baron Eugenio Beyens.—(L. S.)

S. M. Católica y S. M. el Rey de los belgas han ratificado este convenio; y habiéndose verificado el cange de las ratificaciones el día

16 del presente mes, sus estipulaciones tendrán puntual y debida ejecucion desde el 16 de Enero de 1853, segun se declara en el artículo 4.º del mismo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El instituto de Estados mayores de plazas ha recibido, por efecto del Real decreto de 8 de Octubre de este año, un aumento considerable con los muchos Jefes y Oficiales que para extinguir la clase de reemplazo han tenido ingreso en él, después de haber merecido la censura de aptitud necesaria. En 6 de Noviembre siguiente V. M. se dignó encomendar á una Junta, presidida por el Director general del Cuerpo de Estado mayor del ejército, la calificacion de los nuevos destinados al instituto para su debida colocacion en cargos que, por la estrecha responsabilidad que pesa sobre los que los ejercen y las cualidades que exigen, han de recaer en personas que merezcan de V. M. una ilimitada confianza. Y si bien los trabajos preparatorios de la Junta calificadora para la resolucion de V. M. parecian en un principio bastar para cubrir la necesidad de garantías en la eleccion de los empleados en las plazas, la union al Cuerpo de las Comandancias generales de provincias separadas de él hasta ahora, y sin la dependencia tanto mas de desear, cuanto mas íntimas son las relaciones que entre sí tienen, hace necesaria la concentracion en una direccion de las distintas ramificaciones del instituto, y la formacion de un nuevo reglamento que basado en el vigente, de reconocida utilidad, llene las nuevas condiciones de reforma y mejoras que solicitan el servicio y el bienestar de los Jefes y Oficiales que sirven en el cuerpo.

Un pequeño aumento de 455,000 rs. sufrirán con esta modificacion los presupuestos; pero necesario si se ha de atender como merecen á las clases del instituto, cuyos sueldos en un mismo empleo eran desiguales en el anterior reglamento por la diferencia de sus cargos.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1852. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan de Lara.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar se observe en adelante el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE PLAZAS.

Artículo 1.º Se crea la Direccion del cuerpo de Estado mayor de plazas bajo la dependencia del Director general del cuerpo de Estado mayor del ejército, el cual se denominará

en adelante Director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas.

Art. 2.º Se dividen en cinco clases todos los puntos fuertes que con el nombre de plazas, fuertes, castillos &c. se expresan en la plantilla que acompaña á este decreto, quedando suprimidas las que no se comprenden en ella.

Art. 3.º En esta clasificacion se incluyen las capitales de las Capitanías generales, aun cuando no sean plazas de guerra, por residir en ellas los Capitanes generales, los parques y almacenes de guerra, y por la numerosa guarnicion que comunmente encierran; y el General segundo Cabo, además de este título, reunirá los mandos de Gobernador militar de la provincia y Gobernador militar de la plaza.

Art. 4.º Siempre que en el territorio de una provincia civil hubiese una plaza de guerra, su Gobernador lo será tambien militar de la provincia; y en caso de no haberla, se nombrará uno de la última clase, cuya graduacion será siempre la de Brigadier.

Art. 5.º Los Gobernadores de plazas de primera clase serán Mariscales de campo; los de segunda, Brigadieres; los de tercera, Coronales, Tenientes Coronales ó Comandantes; los de cuarta, Capitanes, y los de quinta, Tenientes.

Art. 6.º Tendrán el título de Gobernadores los que manden las plazas de primera, segunda y tercera clase; los de las dos restantes se llamarán Comandantes de fuertes, castillos &c., segun la denominacion del puesto respectivo.

Art. 7.º Para desempeñar el servicio de las plazas bajo las órdenes de los Gobernadores, subsistirán los Sargentos mayores y Ayudantes, subdivididos en primeras, segundas y terceras.

Art. 8.º Los Mayores de plazas de primera clase serán Coronales ó Tenientes Coronales; los de segunda Comandantes. En las de tercera, cuarta y quinta clase no habrá dichos Jefes. Los Ayudantes de plazas pertenecerán á la clase de Capitanes, Tenientes y Subtenientes, segun que las ayudantías sean de primera, segunda ó tercera clase.

Art. 9.º Los sueldos y gratificaciones de los Gobernadores y demás empleados en los Estados mayores de plazas serán los siguientes:

Mariscal de campo, segundo Cabo, Gobernador de provincia ó de plaza de primera clase, 45,000 rs.

Brigadier, Gobernador militar de provincia ó de plaza de segunda clase, 30,000.

Coronel, Gobernador de plaza ó Sargento mayor, 24,000.

Teniente Coronel, Comandante de fortaleza ó Sargento mayor de plaza, 18,000.

Primer Comandante, Comandante de fortaleza ó Sargento mayor de plaza, 14,400.

Segundo Comandante, Comandante de fortaleza ó Sargento mayor de plaza, 13,200.

Capitan, Comandante de fuerte ó primer Ayudante de plaza, 9,400.

Teniente, Comandante de fuerte ó segundo Ayudante de plaza, 6,000.

Subteniente, tercer Ayudante de plaza, 4,560.

Art. 10. Los Mariscales de campo, Brigadieres y Coronales, Gobernadores de provincia ó de plazas, disfrutaran anualmente la gratificacion de 7,000, 5,000 ó 3,000, segun pertenezcan á la primera, segunda ó tercera de las clases mencionadas, para gastos de escritorio, correo y demas atenciones.

Art. 11. A los Comandantes de puntos fuertes se les abonará por la Hacienda militar la correspondencia de oficio que reciben y los gastos de escritorio, segun cuenta justificada que presentarán cada trimestre.

Art. 12. En el caso en que por vacante ó ausencia del Gobernador de una plaza recayese el mando de ella en el Jefe inferior inmediato, disfrutará este por el tiempo que desempeñe dicho cargo la gratificacion correspondiente á aquel.

Art. 13. Los empleados de todas clases en los Estados mayores de plazas disfrutaran todos los gozes y sueldo que se señalan en el arma de infantería para los de su clase respectiva desde el momento en que el distrito de

la Capitanía general sea invadido por enemigos exteriores, ó en otro caso análogo en que así lo determine el Gobierno.

Art. 14. Los empleados en los Estados mayores de plazas tendrán derecho al abono de tiempo doble de guerra, según lo determine el Gobierno cuando conceda esta ventaja al ejército.

Art. 15. En tiempo de guerra los Generales en Jefe podrán nombrar en comisión en el distrito de su mando para el de las plazas y puntos fuertes á los Generales, Jefes y Oficiales que tengan por conveniente al mejor servicio, dando cuenta al Gobierno para que determine acerca de los Gobernadores ó Comandantes propietarios.

Art. 16. La mitad de las vacantes de Gobierno y demás empleos de plaza serán de libre provisión en favor de los individuos del ejército.

Art. 17. Para ser colocados en Estados mayores de plazas en las clases pertenecientes á subalterno es indispensable corresponder al servicio activo y contar por lo menos 15 años de efectivos servicios, sin abono de ningún género, y desde Capitan hasta Coronel, ambos inclusive: será necesario, además de pertenecer al servicio activo, estar condecorado con la cruz de San Hermenegildo. Se exceptúa de esta regla, en cuanto á los años de servicio solamente, á los Jefes y Oficiales que por heridas recibidas en campaña no puedan continuar en el servicio activo, pero que al mismo tiempo tengan la aptitud necesaria para el de plaza.

Art. 18. Las vacantes correspondientes á las clases de segundo Comandante á Subteniente, ambas inclusive, se conferirán precisamente á los individuos de la carrera por rigurosa antigüedad, en cuyo caso los agraciados obtendrán el despacho correspondiente al empleo de infantería consignado á la clase á que asciendan.

Art. 19. El ascenso se podrá renunciar, y entonces optará á él el inmediato á quien corresponda.

Art. 20. Los Jefes y Oficiales empleados en los Estados mayores de plazas, desde Coronel inclusive hasta Subteniente, obtendrán su retiro:

1.º Por achaques ó enfermedades que los imposibiliten para el buen desempeño de su servicio, previa la competente justificación.

2.º Cuando su comportamiento ó conducta no les haga acreedores á continuar en sus destinos, mediante expediente justificativo, oídos los descargos del interesado, se someterá á mi Real aprobación.

3.º Cuando cumplan 60 años los Subalternos y 65 los Jefes, excepto en aquellos casos en que el Capitan general crea que por su robustez privilegiada sea conveniente continúen en el servicio, en cuyo caso me lo harán presente.

Art. 21. Los empleados en plazas optarán al retiro que les corresponda con arreglo á sus años de servicio y empleo de infantería de que estén en posesión.

Art. 22. Cuando los Gobernadores y demás empleados en Estados mayores de plazas cesen en sus destinos, los Generales y Brigadieres volverán á la situación de cuartel con el goce del sueldo que les corresponda. Los demás empleados, desde la clase de Coronel, se considerarán como excedentes en sus respectivas clases, debiendo gozar, mientras permanezcan en esta situación, la mitad del sueldo señalado á sus respectivos empleos en el arma de infantería, según los reglamentos vigentes.

Art. 23. Los empleados en Estados mayores de plazas, desde Coronel á Subteniente inclusive, no podrán volver bajo ningún pretexto al servicio activo.

Art. 24. Las funciones de los empleados en los Estados mayores de plazas serán las señaladas por la ordenanza y reglamentos actuales, ó las que en lo sucesivo se señalaren.

Art. 25. El encargo de Capitan de llaves se desempeñará por el Ayudante de última clase que hubiese en la plaza; y en el caso de haber mas de uno de la misma, por el que nombre el Gobernador.

Art. 26. Tendrá desde luego cumplido efecto este decreto en cuanto á la supresión de los empleos de Estados mayores de plazas y puntos fuertes que no se comprenden en la plantilla. Los empleados que queden sin destino por efecto de esta supresión serán colocados en los subsistentes, según sus respectivas clases.

Art. 27. Los empleados en los Estados mayores de plazas dependerán del Director general del cuerpo, é inmediatamente en su peculiar servicio de la autoridad de los Capitanes generales de los distritos en que se hallen las plazas en que lo desempeñen.

Art. 28. El Director general del cuerpo calificará todos los individuos correspondientes á los Estados mayores de plazas, excedentes y aspirantes á los mismos, y elevará las propuestas en terna de las vacantes que ocurran en las clases de Ayudantes, y consultará los retiros para los individuos de las mismas, reservándose la provisión de los Gobernadores y Sargentos mayores.

Art. 29. Los Capitanes generales remitirán al Director general del cuerpo, en Enero de cada año, las hojas de servicio conceptuadas de sus subordinados en el instituto, avisándole

asimismo cuando ocurra alguna vacante en las plazas de sus distritos respectivos.

Art. 30. Quedan derogadas todas las órdenes y demás providencias que se opongan al exacto cumplimiento de este decreto.

Art. 31. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, y de dar cuenta oportunamente á las Cortes en lo referente á los 155,000 rs. que se aumentan al presupuesto de este capítulo.

PLAZAS Y PUNTOS FUERTES DE LAS CAPITANIAS GENERALES DE LA PENINSULA, POSESIONES E ISLAS ADYACENTES, Y EMPLEADOS QUE HA DE HABER EN ELLAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE PLAZAS.

Castilla la Nueva.—Madrid, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Coronel.
Cuatro Ayudantes primeros.
Dos idem segundos.
Dos idem terceros.

Cuenca.—Gobernador militar, Brigadier.

Segovia.—Idem idem.

Guadalajara.—Idem, el Jefe de la escuela especial de ingenieros.

Toledo.—Idem, el Subinspector del colegio. Ciudad-Real.—Idem, Brigadier.

Cataluña.—Barcelona, primera clase.—Gobernador, Mariscal de Campo.

Sargento mayor, Coronel.
Dos Ayudantes primeros.
Dos idem segundos.
Uno idem tercero.

Ciudadela, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Dos Ayudantes primeros.
Dos idem segundos.
Uno idem tercero.

Castillo de Monjuich, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Marqués de la Mina.—Comandante, Capitan.

Lérida, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Castillo principal de Lérida, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Idem de Gardeny, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Seo de Urgel.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Dos idem terceros.

Gerona, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Dos idem terceros.

Castillo de Monjuich, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Figueras, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Dos idem terceros.

Cardona, tercera clase.—Gobernador, Coronel.

Ayudante primero.
Uno idem tercero.

Hostalrich, tercera clase.—Comandante, primer Comandante.

Un Ayudante tercero.
Rosas, tercera clase.—Comandante, Teniente Coronel.

Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Coll de Balaguer, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Tarragona, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Dos idem terceros.

Tortosa, primera clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento Mayor, primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Dos idem terceros.

Andalucía.—Sevilla, primera clase.—Gobernador, Mariscal de Campo.

Sargento Mayor, Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Uno idem tercero.

Cádiz, primera clase.—Gobernador, Mariscal de Campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Dos Ayudantes primeros.
Dos idem segundos.
Uno idem tercero.

Castillo de San Sebastian, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Un Ayudante tercero.
Idem de Santa Catalina, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante segundo.
El Puntal, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Cortadura de San Fernando.—Comandante, Capitan.

Sancti Petri, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Ayamonte, tercera clase.—Gobernador, Brigadier.

Ayudante tercero.
Paimogo, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Tarifa, tercera clase.—Comandante, primer Comandante.

Ayudante tercero.
Sanlúcar de Guadiana, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Ayudante tercero.
Cabo de las Torres, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Córdoba.—Gobernador, Brigadier.

Valencia.—Valencia, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundos.
Idem tercero.

Ciudadela, cuarta clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Alicante, primera clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Castillo de Alicante, cuarta clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Cartagena, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundos.
Idem tercero.

Murviédro, segunda clase.—Gobernador, Coronel.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.
Peñíscola, segunda clase.—Gobernador, Coronel.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Benia, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Morella, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante tercero.
Peñas de San Pedro, tercera clase.—Comandante, primer Comandante.

Ayudante tercero.
Albacete.—Gobernador, Brigadier.

Castellón.—Gobernador, Brigadier.

San Pablo de la Nueva Tabarca, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Galicia.—Coruña, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Castillo de San Anton, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Castillo de San Diego, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Castillo de Santa Cruz, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Ferrol, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Castillo de San Felipe, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Ayudante tercero.
Castillo de la Palma, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Idem de San Martín, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Tuy, segunda clase.—Gobernador, Coronel.

Ayudante segundo.
Idem tercero.

Vigo, tercera clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Bayona, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Ayudante tercero.
Monterey, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Salvatierra, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Goyan, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Santa Cruz de la Guardia, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Lugo.—Gobernador militar, Brigadier.

Orense.—Gobernador, Brigadier.

Aragón.—Zaragoza, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Aljafería, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Jaca, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Monzon, segunda clase.—Gobernador, Coronel.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Alcañiz, tercera clase.—Comandante, primer Comandante.

Ayudante segundo.
Mequinenza, tercera clase.—Comandante, primer Comandante.

Ayudante tercero.
Benasque, quinta clase.—Comandante, Capitan.

Huesca.—Gobernador, Brigadier.

Teruel.—Gobernador, Brigadier.

Granada.—Granada, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Alhambra, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Almería, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante tercero.
Málaga, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Gibraltar, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Motril, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Castillo de Jaen, quinta clase.—Comandante, Teniente.

Jaen.—Gobernador, Brigadier.

Meiilla, tercera clase.—Gobernador, Coronel.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Peñon, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Ayudante tercero.
Albucemas, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Ayudante tercero.
Congreso (Islas Chafarinas), tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Castilla la Vieja.—Valladolid, primera clase.—Gobernador, Mariscal de Campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Ciudad-Rodrigo, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Zamora, segunda clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.

Gijón, tercera clase.—Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.

Puebla de Sanabria, tercera clase.—Comandante, primer Comandante.

Ayudante tercero.
Leon.—Gobernador, Brigadier.

Palencia.—Gobernador, Brigadier.

Avila.—Gobernador, Brigadier.

Extremadura.—Badajoz, primera clase.—Gobernador, Mariscal de Campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Fuerte de San Cristóbal, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Palderas, cuarta clase.—Comandante, Capitan.

Olivenza, segunda clase.—Gobernador, Coronel.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Dos Ayudantes terceros.

Alburquerque, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante tercero.
Alcántara, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante segundo.
Ayudante tercero.

Valencia de Alcántara, tercera clase.—Comandante, segundo Comandante.

Ayudante segundo.
Idem tercero.

Cáceres.—Gobernador, Brigadier.

Navarra.—Pamplona, primera clase.—Gobernador, Mariscal de campo.

Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Ciudadela, tercera clase.—Comandante, Teniente Coronel.

Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.

Ayudante tercero.
Tudela, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
Lodosa, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
Burgos.=Burgos, primera clase.= Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Castillo de Burgos, tercera clase.= Comandante, primer Comandante.
Ayudante tercero.
Santoña, segunda clase.= Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.
Logroño, segunda clase.= Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Castrourdiales, tercera clase.= Comandante, Teniente Coronel.
Ayudante segundo.
Miranda de Ebro, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Provincias Vascongadas.= Vitoria, primera clase.= Gobernador, Mariscal de Campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante segundo.
Idem tercero.
San Sebastian, primera clase.= Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Idem tercero.
La Mota, cuarta clase.= Comandante, Capitan.

Ayudante tercero.
Gustaria, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
Ayudante tercero.
Santa Bárbara de Hernani, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Bilbao.= Gobernador, Brigadier.
Islas Baleares.= Palma, primera clase.= Gobernador, Mariscal de Campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.
Alcudia, tercera clase.= Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.
San Carlos, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Bellver, quinta clase.= Comandante, Capitan.
Cap-de-pera, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Pollenza, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Soller, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Porto-Petro, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Piedra Picada, quinta clase.= Comandante, Teniente.
La Cabrera, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Mahon, primera clase.= Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Ciudadela, tercera clase.= Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.

Fornells, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
Ayudante tercero.
Ibiza, segunda clase.= Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante tercero.
Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, primera clase.= Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
San Cristóbal, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
Paso-alto, quinta clase.= Comandante, Teniente.
Las Palmas (Gran Canaria), tercera clase.= Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, segundo Comandante.
Ayudante segundo.
Orotava, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
San Francisco del Risco, cuarta clase.= Comandante, Capitan.
Lanzarote, tercera clase.= Comandante, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Palma, tercera clase.= Comandante, primer Comandante.
Ayudante segundo.
Campo de Gibraltar.= Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Comandancia general de Ceuta.= Ceuta, primera clase.= Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.

Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.
Hacho, cuarta clase.= Comandante, capitan.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.= Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Guerra.-Juan de Lara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion publica.—Seccion 1ª

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las acordadas é informes que se pidan mutuamente los Secretarios de las Universidades en virtud de las atribuciones que les concede el art. 16 del reglamento de estudios vigente, se dirijan con sobre á los Rectores de dichos establecimientos, en la inteligencia de que no será indemnizada del pago la correspondencia que reciban directamente los Secretarios por este concepto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1852. =El Subsecretario, Antonio Escudero.=Sr. Rector de la Universidad de.....

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1852.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Diciembre de 1852.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

	EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDOS DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.	DEVUELTOS EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENTES EN FIN DE LA SEMANA.	
	En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.		En Madrid.	En provincias.	En Madrid.	En provincias.
DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.									
Necesarios.....	2.655,710.. 4	..	22,533.. 8	..	2.656,043.12	2.656,043.12	..
Reintegrables de contado. {	Transferibles..	8.557,541.14	..	995,061.24	..	9.552,603.. 4	799,510.. 7	8.755,092.51	..
	Intransferibles..	4.835,387.. 8	..	425,015	..	5.258,400.. 8	59,000	5.199,400.. 8	..
	— á plazo fijo.....	908,500	..	36,000	..	944,500	..	890,500	..
	— mediante aviso..	20,000	20,000	..	20,000	..
Voluntarios. {	Intransferibles..	2.847,500.28	..	595,025	..	3.242,525.28	128,000	3.114,525.28	..
	Intransferibles..	5.669,292	..	75,371	..	5.744,665	10,000	3.754,665	..
— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....
Provisionales para subastas públicas.....	52,666	..	440,447	..	472,815	325,666	149,147
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....
	25.502,597.20	..	2.388,950.52	..	25.891,548.18	1.374,176.. 7	..	24.517,172.11	..
	25.502,597.20	..	2.588,950.52	..	25.891,548.18	1.374,176.. 7	..	24.517,172.11	..
DEPOSITOS EN PAPEL.									
Necesarios.....	50.773,125	..	1.295,000	..	52.073,125	52.073,125	..
Voluntarios. {	Transferibles.....	19.976,000	..	1.400,000	..	21.576,000	2.092,000	19.284,000	..
	Intransferibles.....	11.902,154.50	11.902,154.50	988,000	10.914,154.50	..
Provisionales para subastas públicas.....	1.472,000	..	688,000	..	2.160,000	870,000	1.290,000
	64.128,259.50	..	3.583,000	..	67.511,259.50	3.950,000	..	63.561,259.50	..
	64.128,259.50	..	3.583,000	..	67.511,259.50	3.950,000	..	63.561,259.50	..

CUENTA DE TESORERIA.

DEBE.

HABER.

	METALICO.	PAPEL.		METALICO.	PAPEL.
Existencias en las Tesorerías central y en la de provincias en fin de la semana anterior.....	6.375,524.. 17	80.928,259.. 50	Depósitos devueltos.....	1.574,176.. 7	3.950,000
Depósitos recibidos en la semana actual.....	2.588,950.. 52	3.583,000	Pagos por cuentas corrientes.....
Entregas en cuentas corrientes.....	Intereses de depósitos y de cuentas corrientes satisfechos.....	1,595.. 16	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público. {	Recibido del mismo por subvencion para pago de intereses.....	..	Tesoro público. {	Entregado al mismo por cuenta de suplementos.....	800,000
	Recibido del mismo por cuenta de suplemento.....	..	Devolucion al mismo de billetes nominativos.....
	Recibido del mismo en billetes nominativos.....	..	Suma.....	2.175,569.. 23	3.950,000
Suma.....	8.764,475.. 15	85.111,259.. 50	Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	1.095,248	..
Movimiento de fondos y efectos.—Remesas cargadas.....	Existencias en la Tesorería. {	en metálico y efectos.....	5.495,657.. 26
	8.764,475.. 15	85.111,259.. 50	en billetes del Tesoro nominativos..	..	17.600,000
	8.764,475.. 15	85.111,259.. 50	Existencias en las Tesorerías de provincia y Depositarias de partido.
	8.764,475.. 15	85.111,259.. 50		8.764,475.. 15	85.111,259.. 50

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de setenta y ocho mil quinientos diez y ocho reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el Arancel, pliego de condiciones y demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrará sucesivamente en el mismo dia en esta corte y en Cádiz la subasta del portazgo de Jerez de la Frontera, situado en la expresada carretera de Madrid á aquella ciudad, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de trece mil veinte reales anuales.

Madrid 21 de Diciembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hiezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Diciembre de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de Febrero de 1853, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Málaga. El remate girará sobre las rebajas que se hagan á la cantidad de cinco maravedis por pié cúbico de arena ó fango que se extraiga, por cuyo precio se halla admitida proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatrocientos mil reales en metálico, acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de Obras públicas, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora admisible de un décimo de maravedí, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores.

Madrid 15 de Diciembre de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hiezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo que se hubiere fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DISTRIBUCION dada á los 40,000 rs. con que S. M. la Reina se ha dignado socorrer á los pobres de esta capital, con el fin de solemnizar el cumpleaños de su Augusta Hija la Princesa de Asturias.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for Sr. cura párroco de Santa María, Sr. Martin, Sr. Ginés, Sr. Nicolás, Sr. Santa Cruz, Sr. San Pedro, Sr. San Sebastian, Sr. Santiago, Sr. San Luis, Sr. San José, Sr. San Ildefonso, Sr. San Marcos, Sr. Chamberí, Sr. San Andrés, Sr. San Justo, Sr. San Lorenzo, Sr. San Millán, Sr. del Real Retiro, Sr. del Ministerial del Real Palacio.

Lo que se inserta para debido conocimiento del público. Madrid 23 de Diciembre de 1852.—Ventura Diaz.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

A fin de evitar perjuicios á los accionistas del Banco y á los dueños de depósitos y cuentas corrientes constituidas en él, se advierte que para justificar la transmision de las acciones y la facultad de disponer de los fondos existentes en la Caja por aquellos dos conceptos, no se tienen por bastantes los testimonios de documentos públicos dados por exhibicion ante un escribano distinto del que haya autorizado el original ó documento exhibido.

Madrid 22 de Diciembre de 1852.—El Secretario, M. M. de Uragon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de comercio.—Para la junta de graduacion de créditos de la quiebra de la sociedad el Iris, ha señalado el Sr. Juez Comisario de ella el dia 3 de Enero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias del citado Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal.

Lo que se pone en noticia de los que sean acreedores, á fin de que se sirvan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que en otro caso se les pudiera inferir.

Madrid 20 de Diciembre de 1852.—José de Celis Ruiz.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados al fallecimiento de Juan Sanz, vecino que fué del Real sitio de San Lorenzo, á fin de que en el preciso término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante y los documentos correspondientes á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dará al expediente de testamentaria del Sanz el curso correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Octubre de 1852.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada de D. Mariano Fernandez Garcia, como habilitado para el despacho de la escribania de número de D. Mariano Fernandez del Canto, y á solicitud de D. Joaquin Ibarra, se cita, llama y emplaza al Sr. Marqués de Santa Coloma, mediante á ignorarse su habitacion en esta corte, para que en el término de nueve dias se presente por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en el juzgado de dicho señor, que le tiene en el piso bajo de la Audiencia territorial, de doce á dos de la tarde, á fin de que pueda tener efecto la celebracion del juicio verbal á que ha sido demandado por D. Joaquin Ibarra para pago de maravedis; apercibido que de no verificarlo se acordará la providencia que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, que de ser así el actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de Santa María de esta poblacion por D. José Gonzalez Gallego en el año de 1742, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte el actual en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á mostrarse parte en los autos que en el mismo se siguen por la escribania del referendario á instancia de Juan Blas Nuñez de Arenas sobre adjudicacion de aquellos; teniendo entendido que el citado expediente principió en 14 de Enero del año

de 1812, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Dado en Daimiel á 30 de Octubre de 1852.—Licenciado, Juan Montero de Espinosa.—Por mandado de S. S., José Ruiz de la Steria.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la órden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Habiéndose abogado en esta bahía el 3 de Julio último un individuo conocido por el Portugués, cuyas señas personales eran: estatura como cinco piés, cara redonda, cabello rubio y cerrado de barba, llevando en la ropa interior las iniciales A. D., cito y emplazo á los parientes del expresado individuo, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á usar de su derecho en la causa pendiente en el mismo juzgado y por la presencia del infrascrito con motivo del hecho indicado; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo hecho, lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Diciembre de 1852.—Pedro Pilon.—Fermín de Miguel y Villanueva.

D. José Vazquez y Lopez, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, individuo del cuerpo colegiado de nobleza de la ilustre y muy distinguida villa y corte de Madrid, abogado de los Tribunales del reino y Juez de primera instancia en el partido de Laviana, provincia de Oviedo.

Participo como en este juzgado pende pleito entre partes, de la una D. Francisco del Riesgo y Don Juan Llanza, y de la otra el promotor fiscal, sobre la libre adjudicacion de los bienes con que han sido dotadas las capellanías de San Ignacio y San Ildefonso, fundadas, la primera en su ermita del lugar del God, parroquia de Lada, y la segunda en la de Santa Eulalia de Turiellos, concejo de Langreo, por el presbitero D. Ignacio del Riesgo, y otro presbitero D. Alonso del Riesgo, ambas con los llamamientos ordinarios; en cuyo pleito proveí auto en esta fecha, mandando, entre otras cosas, á instancia fiscal, fijar edictos por el término de 15 dias, que principiarán á correr desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, con el fin de que los que se crean con derecho á dichas capellanías acudan á deducirlo dentro de dicho término, seguros de que se les oirá y administrará justicia, y pasado dicho término seguirá sustanciándose el expediente con audiencia fiscal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid, libro el presente en Laviana á 14 de Diciembre de 1852.—José Vazquez y Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Leon.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, 44 1/2. Idem diferido, 24. Amortizable de 12 en nuevos titulos, 10 1/2. Idem de 22, 5 3/4. Acciones del Banco español de San Fernando, 100 p. Fomento de 2000 rs., 81.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 59-90 p. París, 5-51. Alicante, 1/4 din. d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, 3/8 din. d. Cádiz, par pap. d. Cornúa, 1/2 pap. d. Granada, 1/2 din. d. Málaga, 1/4 pap. d. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 din. d. Sevilla, 1/8 pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 din. d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se han extraviado los privilegios ó escrituras originales de juros, pertenecientes á la hermandad del hospital de San Jorge de la Caridad de Sevilla, que á continuacion se expresan:

- Uno de 187,500 mrs. en la renta del pescado salado de Sevilla á nombre de Miguel Lopez ó Don Antonio Enrique. Otro de 3488 mrs. en el almojarifazgo mayor dicha ciudad á nombre de D. Antonio Gibráleon. Otro de 25,844 mrs. en dicho almojarifazgo á nombre de D. Estéban Lopez. Otro de 9355 mrs. en el mismo almojarifazgo á nombre de D. Diego Ferrer. Otro de 59,840 mrs. en la renta de sedas de Granada á nombre de Doña María Ana Cuenca. Otro de 77,078 mrs. sobre el papel sellado del reino de Sevilla á nombre de D. Luis Pando. Otro de 84,860 mrs. sobre la renta de 1 por 100 á nombre de D. José ó Jorge Bautista Carrafa. Otro de 187,500 mrs. en millones de Sevilla á nombre de D. Antonio Enrique. Otro de 154,012 mrs. en el almojarifazgo de la misma ciudad á nombre de D. Alonso Gonzalez Tapia. Otro de 22,048 mrs. en el primero 1 por 100 de la misma alcabala de lo vendible que se causa y

cobra en Sevilla, á nombre de Bernardo Valdés Godoy.

Otro de 18,127 mrs. en el segundo 1 por 100 de la misma alcabala de dicha ciudad en tercera situacion á nombre del citado Valdés.

Otro de 20,298 mrs. en el almojarifazgo mayor de Sevilla á nombre de María Sanchez.

Otro de 7480 mrs. en dicho almojarifazgo á nombre del Jurado Alonso Gonzalez de Tapia.

Otro de 114,952 mrs. en las alcabalas Reales de dicha ciudad á nombre de Miguel Lopez.

Otro de 45,960 mrs. en las salinas de Andalucía, tierra adentro, á nombre de D. Antonio Enrique.

Otro de 94,522 mrs. en el tercero 1 por 100 de Eoija á nombre de Jorge Bautista Carrafa.

Otro de 46,345 mrs. sobre la misma renta de Cádiz á nombre del citado Carrafa.

Otro de 54,417 mrs. en el tercer 1 por 100 de Carmona, al mismo nombre.

Otro de 53,992 mrs. sobre la misma renta á nombre del citado Carrafa.

Otro de 15,571 mrs. sobre la misma renta de Trujillo á nombre del citado Carrafa.

Otro de 42,092 mrs. sobre la misma renta de Leon á nombre del referido Carrafa.

Otro de 12,654 mrs. sobre el condado de Puffonrostro á nombre del mismo Carrafa.

Los sugetos en cuyo poder se encuentren ó sepan su actual paradero podrán, si gustan, dar aviso en Sevilla al Sr. Conde de Cantillana, hermano mayor de dicha corporacion, y en Madrid á D. Vicente de Prado y Dominguez, calle de las Urosas, número 10, cuarto principal, quienes lo agradecerán.

Madrid 23 de Noviembre de 1852.—Vicente de Prado.

Se han extraviado dos privilegios de juros: Uno de 59,854 mrs., reducidos á 19,947 de renta, situados en el segundo 1/2 por 100 de Granada, en cabeza de Doña Ana Lasade y D. Mateo Suazo.

Otro de 45,000 mrs. de renta, situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Doña Catalina de Isasi, muger del capitan Juan Perez de Arriola.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en la anteiglesia de Jeméin (Vizcaya) á los herederos del Sr. D. Manuel Maria de Murga, y en Madrid á su apoderado, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 152, cuarto segundo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Hernani, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. Funciones para hoy 24 á beneficio de la compania, segun costumbre de los años anteriores:

A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La comedia nueva en dos actos, arreglada del frances, titulada La ruca y el cañamazo.—La zarzuela nueva, original y en verso, en un acto, titulada Los dos Venturas, dando fin con el sainete de Don Ramon de la Cruz, titulado La casa de Tucame Roque, desempeñado por los primeros actores.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La comedia nueva en tres actos, escrita en frances por Bayard, y arreglada á la escena española, titulada El rabano por las hojas.—La zarzuela nueva, original y en verso, en un acto, titulada Salvador y Salvadora, dando fin con el sainete titulado La comedia de Maravillas, desempeñado por los primeros actores.

Aviso.—Las personas que tienen encargados billetes para las funciones de mañana sábado, acudirán á recogerlos hoy viernes á la contaduría desde las once á la una, pasada la cual, si no hubiesen acudido, se dispondrá de ellos.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Lo de arriba abajo, ó La Bolsa y el rastro, comedia de costumbres populares en dos jornadas.—Sinfonia.—Las figuras de movimiento, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El peluquero de Su Alteza, comedia nueva en tres actos y en prosa, original de tres aplaudidos escritores.—Sinfonia.—El buuelo, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los principales actores.

TEATRO DE LA CRUZ.—Compañia española. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—La dama del oso, comedia nueva en tres actos.—Navidad y sus pastores, ó el portal de Belen, gran baile en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La consola y el espejo, comedia nueva en tres actos.—¡Pollos! ¡pollos! propósito cómico-lirico, nuevo, en un acto.—Don Marcelino, baile jocoso en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El cuello de una camisa, comedia nueva en tres actos.—La camisa sin cuello, comedia nueva en un acto.—La camisa entera, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle del Desengaño. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—El rey de los criados, ó acertar por carambola, comedia en dos actos.—El ventorrillo de Alfarache, juguete cómico en un acto, en el que cantarán canciones andaluzas la Sra. Sanchez y el Sr. Córcoles.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Peligros de Madrid, disparate cómico, nuevo, original, en dos actos y en verso.—Los amantes de Rosario, comedia nueva en un acto y en verso, original.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—D. Ruperto Culebrin, gacitilla de la capital en dos actos, obra nueva, con música.—Las mozas de calia, baile.—Gracias á Dios que está puesta la mesa, pieza cómico-lirica, nueva, en un acto.—Baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El Valle de Andorra, zarzuela en tres actos.—El jaleo de la viña, baile.

THEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Michel Perrin, vaudeville en dos actos.—Le marseillais á Paris.—Un monsieur qui prend la mouche, vaudeville en un acto.